MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3239 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSIG LIMITADA.

Entre los suscritos a saber, **JULIAN ANDRÉS PÉREZ ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.332.565 de Chiquinquirá, Boyacá, en su calidad de Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, según consta en la Resolución DGEN No. 20217000542 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión No. 098 del 16 de noviembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución DGEN No. 20217000128 del 08 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** con NIT 899.999.062-6, ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3 de 1961, modificada por la Ley 62 de 1983 y Ley 99 de 1993, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **GABRIEL CASTRO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.692.064 expedida en Barranquilla, Atlántico, en calidad de Representante Legal de **CONSIG LIMITADA**, con NIT 802.000.324-0, quien para efectos del presente trámite contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3239 de 2023, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 28 de agosto de 2023, la CORPORACIÓN a través de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 3239 de 2023, le comunicó al CONTRATISTA la aceptación de su propuesta dentro del proceso de Mínima Cuantía No. CAR-MC-23 de 2023, y consecuentemente suscribió el Contrato No. 3239 de 2023, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO A TRAVES DE ADECUACIONES FLUVIALES EN EL BARRIO SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA, ACORDE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PRODUCTO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CAR 2892 DE 2018*"; el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II[1]. **2)** Que el día 18 de octubre de 2023, las partes firmaron el acta de inicio del Contrato No. 3239 de 2023, determinando como fecha de inicio el 18 de octubre de 2023, y como fecha de terminación el 17 de febrero de 2024, encontrándose el contrato actualmente vigente. **3)** Que el Director de la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA de la Corporación, a través del Memorando DIA No. 20233109586 del 08 de noviembre de 2023, allegó a la Secretaría General la justificación y solicitud de Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3239 de 2023, la cual se encuentra fundamentada, avalada y suscrita por la supervisión del contrato, conforme a lo establecido dentro de los acápites: "***3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 01***", "***4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN***" y "***5. SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN***", formando parte integral del presente documento contractual, así como los demás documentos que la soportan. **4)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Contrato No. 3239 de 2023, y su avance porcentual frente a lo contemplado dentro del mismo, fueron verificados y avalados por la supervisión del contrato. **5)** Que en este sentido es pertinente mencionar que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, versa sobre los fines esenciales del Estado, y en desarrollo de éste, la Ley 80 de 1993, consagra en su artículo 3 los fines de la contratación estatal, así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[2], así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, en este orden de ideas "(...) *las modificaciones son el resultado del acuerdo de voluntad y de la autonomía contractual, consistente en la posibilidad de realizar variaciones, alteraciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.*[3] (...)". **7)** Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato No. 3239 de 2023, mediante el Memorando DIA No. 20233109586 del 08 de noviembre de 2023, el presente tramite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4849485&isFromPublicArea=True&isModal=False
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] E-Book GPS Contratación Pública, Grupo Editorial Tirant Lo Blanch, 2019, Numeral 5 "Etapas del Proceso Contractual", Subnumeral 5.4.7, págs. 1002 y siguientes.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3239 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSIG LIMITADA.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la vigencia de la garantía de CALIDAD DEL SERVICIO, contenida en el acápite de GARANTÍAS de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 3239 de 2023, la cual quedará de la siguiente manera: **- DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **cinco (5) años más**. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA procederá a la ampliación de la vigencia de la garantía de calidad del servicio dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 2:** Estará a cargo de la supervisión de la CORPORACIÓN verificar la publicación en el SECOP II de la garantía por parte del CONTRATISTA en el término señalado. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato suscrito mediante la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 3239 de 2023 que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA TERCERA:** El Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3239 de 2023 no genera costos adicionales para las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3239 de 2023, corresponde de manera exclusiva a la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA de la CORPORACIÓN, quien solicitó el presente trámite. **CLÁUSULA QUINTA. - DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente trámite contractual se rige por los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRÁMITE:** Hacen parte integral del presente Modificatorio No. 1 al Contrato No. 3239 de 2023; su justificación remitida mediante Memorando DIA No. 20233109586 del 08 de noviembre de 2023, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genera la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Jorge Iván Castiblanco Garzón – Contratista SGEN

Revisó: Carlos Andrés Monroy Rodriguez – Contratista SGEN
Andrés Ricardo Sánchez Quiroga – Contratista SGEN
Adolfo José Mantilla Espinosa – Contratista SGEN
Marcela Zuluaga Vélez- Contratista SGEN
Juan Vicente Valbuena Niño – Contratista SGEN
Camilo Andrés Rodríguez Remolina – Director Operativo SGEN

VoBo: Diego Alfonso Guerrero León – Supervisor del Contrato 3239 de 2023
Elkin Darío Villamil Suárez – Director DIA